



1.1

UJ - 1752/13

Bogotá D.C.

Doctor

JAIRO ORTEGA SAMBONI

Presidente de Comisión Sexta de Cámara

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Ciudad

REF: Proyecto de Ley 166 de 2012 Senado / 342 de 2013 Cámara "Por la cual se crea la Agencia Nacional de Seguridad Vial y se dictan otras disposiciones".

Honorable Presidente,

De manera atenta me permito exponer los comentarios que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público estima pertinente someter a su consideración respecto del texto aprobado en segundo debate al proyecto de Ley 166 de 2012 Senado / 342 de 2013 Cámara, en los siguientes términos:

El presente Proyecto de Ley referenciado en el asunto, busca crear la Agencia Nacional de Seguridad Vial, ANSV, un Fondo de Compensación para la Seguridad Vial y el Observatorio Nacional de Seguridad Vial, esto con el fin de planificar y controlar la seguridad vial del país.

Sobre el particular, resulta importante hacer las siguientes precisiones de carácter presupuestal de los siguientes artículos del mencionado proyecto de ley:

1. "Artículo 4°. **Definiciones.** Para la aplicación de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Seguridad Vial. Entiéndase por seguridad vial el conjunto de medidas y disposiciones dirigidas a prevenir y disminuir el riesgo de muerte o de lesión de las personas en sus desplazamientos ya sea en medios motorizados o no motorizados. Se trata de un enfoque multidisciplinar sobre medidas que intervienen en todos los factores que contribuyen a los accidentes de tráfico, desde el diseño de la vía y equipamiento vial, el mantenimiento de las infraestructuras viales, la regulación del tráfico, el diseño de vehículos y los elementos de protección activa y pasiva, la inspección vehicular, la formación de conductores y los reglamentos de conductores, la educación e información de los usuarios de las vías, la supervisión policial y las sanciones, la gestión institucional hasta la atención a las víctimas.(...)"

Sobre este artículo, debe tenerse en cuenta que actualmente el Instituto Nacional de Vías, con cargo a los recursos provenientes del cobro de peajes, atiende la seguridad vial desde dos frentes: la movilidad, la cual se refiere a la seguridad prestada por las entidades de defensa y seguridad como son el Ejército Nacional, la Policía y la Armada Nacional, y por otra parte, la seguridad de tránsito y transporte que corresponde a la señalización vial. De acuerdo a esto, no queda claro frente a lo expuesto en el proyecto de ley, que pasaría

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia

Código Postal 111711

Conmutador (57 1) 381 1700

atencioncliente@minhacienda.gov.co

www.minhacienda.gov.co

304
Cand
163-B
15:30
2 copia



con las funciones que viene desempeñando el Inviás en cuanto a la seguridad vial, en especial con respecto al concepto de movilidad.

2. **“Artículo 2°. Creación de la Agencia Nacional de Seguridad Vial.** Créase la Unidad Administrativa Especial denominada Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV), entidad descentralizada, del orden nacional, que forma parte de la Rama Ejecutiva, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Transporte”.

El proyecto de ley no indica el número de funcionarios que la conformarían, por lo que sus costos son incuantificables. Para dar un costo aproximado de lo que costaría la Agencia, a modo de ejemplo, se considera el costo promedio anual de funcionamiento de una agencia que hace parte del Presupuesto General de la Nación, valor que alcanza la suma de \$ 25.2 mil millones, recursos que no están contemplados dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Cuadro 1. Costos Funcionamiento Agencias

AGENCIAS	FUNCIONAMIENTO	NÓMINA 2013
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	52.103.435.142	235
AGENCIA NACIONAL PARA LA SUPERACIÓN DE LA POBREZA EXTREMA	21.878.080.000	208
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO	17.733.000.000	110
AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO - ANE	9.249.600.000	55
PROMEDIO FUNCIONAMIENTO	25.241.028.786	152

Fuente: Anexo Decreto de Liquidación No. 4970 – PGN 2013

3. **“Artículo 6°. Patrimonio.** El patrimonio de la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV), estará constituido por:

1. Las partidas que se le asignen dentro del Presupuesto General de la Nación.
2. Los recursos que reciba a título de donaciones, legados y asignaciones de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, gobiernos o entidades gubernamentales extranjeros, organismos internacionales u organizaciones de cualquier naturaleza local, nacional o internacional.
3. Los recursos que a través de convenios se reciban de entidades públicas o privadas para el desarrollo de los programas de la Agencia o su funcionamiento.
4. Los bienes que la Agencia adquiera a cualquier título.
5. Los Fondos provenientes de los servicios prestados a terceros.
6. Las compañías aseguradoras que operan el seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito (SOAT), destinarán anualmente el dos por ciento (2%) de las primas que recauden a la Agencia Nacional de Seguridad Vial y el uno por ciento (1%) anual al fondo administrado por ellas.
7. Los intereses y beneficios resultantes de la gestión de sus propios fondos y/o activos.
8. Y otras que el Gobierno Nacional determine como aporte a la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV), de los organismos de apoyo”.

De acuerdo con lo anterior, el proyecto de ley no define una fuente clara de ingresos para la entidad, lo cual contradice los preceptos establecidos en el artículo 7° de la ley 819 de 2003.



Adicionalmente, debe aclararse con respecto al numeral 1, que los recursos que destine el Gobierno Nacional estarán sujetos a las posibilidades fiscales de la Nación, conforme al Marco Fiscal de Mediano plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo del Sector Transporte.

Por otro lado, son inciertas las demás fuentes de recursos que tratan los numerales 2, 3, 4, 5 y 8, dado que estarán sujetas a la voluntad de terceros.

Ahora bien, el numeral 6° modificaría el artículo 244 de la ley 100 de 1993 que establece que: *“las compañías aseguradoras que operen el seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, deben destinar el 3% de las primas que recauden anualmente a la constitución de un fondo administrado por ellas para la realización conjunta de campañas de prevención vial nacional, en coordinación con las entidades estatales que adelanten programas en tal sentido”*, al indicar como fuente de ingresos para la nueva agencia, los recursos por el 2% de las primas que recauden anualmente las compañías aseguradoras por el SOAT. Dicho porcentaje equivale para este año a una suma cercana a los \$42 mil millones de pesos, suma que apenas cubriría los costos de funcionamiento de una agencia promedio del Presupuesto General de la Nación, la cual representa \$25.2 mil millones para 152 empleados como se indicó en el cuadro 1.

Debe tenerse en cuenta que no habría recursos suficientes para desarrollar proyectos de inversión encaminados a la ejecución, seguimiento y control de las políticas públicas, estrategias, planes y acciones dirigidos a dar cumplimiento a las políticas de seguridad vial, el fortalecimiento en la planeación y gestión de la seguridad vial del país, ya que por ejemplo, el Instituto Nacional de Vías tiene apropiado en su presupuesto para un proyecto de seguridad vial la suma de \$48 mil millones, provenientes del recaudo de 246 pesos por peaje pagado. De lo anterior, no se tiene claro si la nueva Agencia se haría cargo de este recaudo.

4. **“Artículo 12. Fondo de Compensación para la Seguridad Vial.** El Gobierno Nacional en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario reglamentará la estructura administrativa y el funcionamiento de un Fondo de Compensación para la Seguridad Vial de tal manera que todos los municipios de Colombia reciban los recursos provenientes del recaudo de multas por infracciones de tránsito.
Los recursos de este Fondo irán a una fiducia y únicamente se invertirán en proyectos y programas de seguridad vial que sean aprobados por el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)”.

Con respecto a este artículo, que trata de la creación del Fondo de Compensación para la Seguridad Vial, no indica claramente qué porcentaje de los recursos recaudados por multas se destinarán a dicho fondo. Debe tenerse en cuenta que actualmente el 50% se distribuye para los municipios y el otro 50% para apoyar la capacitación del personal de la policía de carreteras como lo establece el parágrafo 2 del artículo 159 de la Ley 769 de 2002.

5. **“Artículo 7°. Funciones.** La Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV), ejercerá las siguientes funciones:
1. De planificación (...)
 2. De regulación (...)
 3. De información (...)



4. De control (...)
5. Campañas de concientización y educación (...)
6. Organismos de tránsito y de apoyo (...)
7. Infraestructura (...)
8. Coordinación y consulta (...)
9. Otras (...)
- (...)"

Sobre este artículo que trata de las funciones de la agencia, debe tenerse en cuenta que actualmente la Corporación Fondo de Prevención Vial- CFPV, que es el fondo administrado por las aseguradoras, lleva a cabo actividades encaminadas a monitorear, estudiar y entender la accidentalidad vial en Colombia en materia de infraestructura, equipos y vehículos, comportamiento humano e institucionalidad¹. En este sentido, la nueva Agencia llegaría a realizar labores que ya está desarrollando la CFPV, que con el proyecto, desarrollaría con menos recursos, aunque la iniciativa no aclara qué actividades serían propias de cada una de las entidades.

6. **“Artículo 14. Observatorio Nacional de Seguridad Vial.** El Observatorio Nacional de Seguridad Vial, hará parte de la estructura administrativa de la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV). Tendrá como función principal apoyar a la Agencia Nacional de Seguridad Vial en la planificación y evaluación de la política, planes y estrategias de seguridad vial por medio del diagnóstico, análisis y la investigación. Las funciones de la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV), relacionadas con el manejo y gestión de información serán desarrolladas por medio del Observatorio Nacional de Seguridad Vial”.

El artículo tiene un costo incuantificable en la medida en que no indica cuántas personas formarían parte del observatorio como tampoco el salario asociado a estas. Sin embargo, a manera de ejemplo se presenta los costos de funcionamiento que podría llegar a tener el Observatorio propuesto teniendo como referencia el funcionamiento del Observatorio Colombiano de Ciencia y tecnología – OCyT², los cuales para 2013, representan \$1.805 millones, valor que no se encuentra contemplado en el Marco Fiscal de Mediano Plazo ni en el Presupuesto General de la Nación.

También debe tenerse en consideración que en el proyecto no se aclara cuál es la fuente sustitutiva que financiaría el Observatorio Nacional de Seguridad Vial, por lo tanto estaría contradiciendo los preceptos establecidos en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003.

Cuadro 2. Costos Observatorio

ITEM	VALOR 2013
Investigación	1.016.570.011
Administración	423.066.227
Gastos General	343.429.928
Gastos Especiales	22.024.600
TOTAL	1.805.090.765

Fuente: OCyT

¹ Información consultada el 18/12/2012 de Corporación Fondo de Previsión Vial: <http://www.fpv.org.co/>

² <http://ocyt.org.co/html/>



En resumen, si este proyecto se aprobara el costo del primer año de aplicación sería de al menos **\$27.1 mil millones anuales y de \$250.4 mil millones en los próximos diez (10) años³**. Además, estas cifras pueden incrementarse en la medida que existen costos que no se pudieron calcular.

Cuadro 3. Resumen Costos anuales Proyecto de Ley

ARTÍCULO	FUENTE DE GASTO	VALOR 2013
2	Agencia Nacional de Seguridad Vial	25.241.028.786
12	Fondo de Compensación para la Seguridad Vial	Incuantificable
14	Observatorio Nacional de Seguridad Vial.	1.805.090.765
TOTAL COSTO		27.046.119.551

Por las razones antes expuestas y las manifestadas en su momento frente al texto de publicación inicial de la iniciativa, este Ministerio se abstiene de emitir concepto favorable al Proyecto de Ley en estudio, no sin antes manifestarle muy atentamente nuestra voluntad de colaborar con la actividad legislativa.

Cordial saludo,

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

Ministro de Hacienda y Crédito Público

GARC/JFPP
DGPPN

C.Co. HS Juan Francisco Lozano Ramírez. – Autor.
HS John Sudarsky Rosenbaum – Autor.
HS Jorge Hernando Pedraza – Autor
HS Plinio Edilberto Olano Becerra. – Autor
HS Maritza Martínez Aristizabal. Autor.
HS Roy Leonardo Barreras Montealegre. Autor.
HS Jorge Eliecer Guevara. – Autor.
HS Luis Fernando Velasco Chávez. – Autor.
HS Cesar Tulio Delgado Blandón. – Autor.
HS Gloria Stella Díaz Ortiz. – Autor.
HS Carlos Alberto Baena López. – Autor.
HS Alvaro Antonio Ashoton Giraldo. – Autor.
HS Juan Fernando Cristo Bustos. – Autor.
HS Olga Lucía Suarez Mira. – Autor.
HS Carlos Roberto Ferro Solanilla. – Autor.
HS Miguel Antonio Virguez Piraquive. – Autor.
HR Silvio Vasquez Villanueva. – Autor.
HS Juan Manuel Galán Pachon. – Autor.
HS Mauricio Aguillar Hurtado. – Autor.
HS Guillermo Antonio Santos Marín. – Autor.

Dr. Femel Enrique Díaz. Secretario, Comisión Sexta de Cámara.

³ Los costos del proyecto de ley corresponden a valores corrientes del 2013, y los valores proyectados a diez (10) años están en valor presente del año en curso.

